

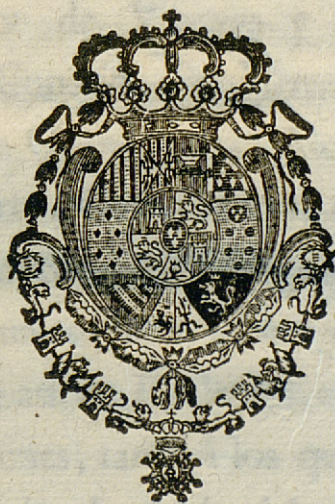
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDAN TRASLADAR á la Caja de Amortizacion todos los caudales que exístan en la actualidad recaudados en manos de Administradores de los bienes seqüestrados, y de los Síndicos de las quiebras de Comerciantes, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1798.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.





Dada despachos de oficio quatro m<sup>os</sup>.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
naria, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-  
las y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de  
Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y  
Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de  
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa y Corté, Corregidores, Asistente, Inten-  
dentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordina-  
rios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de es-  
tos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío,  
Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, co-  
mo á los que serán de aquí adelante, SABED: Que  
de mi Real orden se remitió al mi Consejo á fin de  
que dispudiese su cumplimiento, copia de un Real  
Decreto que dirigí en diez y nueve de este mes á D.  
Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado



Real Decreto. y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue. " Los concursos de acreedores se prolongan comunmente hasta hacerse casi interminables, porque los Administradores de los bienes seqüestrados, y especialmente los que con título de Síndicos se nombran en las quiebras de los Comerciantes, suelen tener interés personal en el manejo de los fondos con incalculables perjuicios de los mismos acreedores. A fin de evitarlos, y cortar al propio tiempo de raiz tan pernicioso abuso, he venido en resolver, que así como deben trasladarse á mi Real Caja de Amortizacion todos los depósitos judiciales que se hallaren constituidos, y se constituyeren en lo sucesivo fuera de las Depositarias públicas ó Tablas numularias de las Ciudades y Villas de estos mis Reynos de España é Islas adyacentes baxo las condiciones prevenidas en mi Real Decreto de este día, se trasladen de la misma manera quantos caudales existan en la actualidad recaudados en manos de dichos Administradores y Síndicos, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo, como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras; en inteligencia de que por todo el tiempo que permanecieren en la Caja se les hará el abono del correspondiente interés á razon de tres por ciento al año, con la sola rebaxa de los primeros cincuenta dias en aquellos que se la entregaren por medio de sus comisionados en las capitales de las Provincias: con



Lo qual no solo se provee á la mas absoluta seguridad de los expresados caudales, preservándolos de los riesgos que ahora corren, sino tambien á su incremento progresivo á beneficio de los acreedores mismos, á quienes se irá entregando en virtud del respectivo libramiento del Juez ó Tribunal donde esté radicado el concurso, bien sea lo que cada uno haya de haber, segun la graduacion que obtuviere, ó bien la quíota que á todos generalmente cupiere en los repartimientos que acordaren entre sí con la aprobacion judicial. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda, y particularmente al Consejo, á fin de que expida la correspondiente Cédula con quantas medidas de precaucion estime necesarias á su mas puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. A D. Miguel Cayetano Soler. Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y orden, con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales se acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais el referido mi Real Decreto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, sin contravenirle, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes, autos y providencias que con-



Para despachos de oficio quatro m[es]es.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

vengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = El Marques de la Hinojosa. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = El Conde de Isla. = D. Pedro Carrasco. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*